



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

El pleno de la Corporación aprobó en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de conciliación de la vida familiar y laboral de Villanueva de Alcardete.

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la:

«ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Artículo 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por este Ayuntamiento, con motivo de la prestación de servicios de conciliación especificados en el artículo 4 y siguientes que regirá la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del precio público por la prestación de servicios del Área de Servicios Sociales y Centro de la Mujer, dirigidos a la conciliación de la vida familiar y laboral, en atención a la jornada diaria al margen de las educativas de asistencia.

Artículo 3. Destinatarios

Podrán ser destinatarios de dichos servicios, la población infantil y juvenil, con edades comprendidas, entre los 3 y 12 años.

Artículo 4. Carácter de los servicios

Los servicios a prestar consistirán:

a) Servicio de Aula Matinal: Destinado a la conciliación de la vida familiar y laboral con horario de 7:00 a 9:00 horas de lunes a viernes no festivos. Se prestará en los meses de enero hasta finalización del curso lectivo en el mes junio y desde el inicio del nuevo curso escolar, en septiembre, hasta diciembre.

Incluirá un desayuno diario consistente en zumo o leche y tostadas o frutas que se irá alternando. Además se facilitará a todos los menores materiales para poder realizar actividades durante su estancia (colores, cartulinas, pinceles, etc).

b) Servicio de Ocio y Cuidados: Igualmente destinado a la conciliación de la vida familiar en horario de 16:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes laborables no festivos. Se prestará en los meses de enero hasta finalización del curso lectivo en el mes junio y desde el inicio del nuevo curso escolar, en septiembre, hasta diciembre. En los días correspondientes a los meses de junio y septiembre, de finalización e inicio del curso escolar se prestará en horario de 15:00 a 19:00 horas.

Incluirá una merienda diaria consistente en zumo o leche y tostadas o frutas que se irá alternando. Además se facilitará a todos los menores materiales para poder realizar actividades durante su estancia (colores, cartulinas, pinceles, etc).

Los servicios serán prestados en el Colegio Público Nuestra Señora de la Piedad de Villanueva de Alcardete.

Artículo 5. Cuota tributaria: Precio de los servicios

Aula Matinal: con todos los servicios incluidos

Horario	Prestación	Precio/persona
7:00 a 9:00	Mes completo	30,00 €
7:00 a 9:00	1ª o 2ª quincena del mes	15,00 €
7.00 a 9:00	Meses de junio y septiembre (exclusivamente días curso escolar)	15,00 €

Servicio de Ocio y Cuidados: con todos los servicios incluidos

Horario	Prestación	Precio/persona
16:00 a 19:00	Mes completo	30,00 €
16:00 a 19:00	1ª ó 2ª quincena del mes	15,00 €
15:00 a 19:00	Meses de junio y septiembre (exclusivamente días curso escolar)	15,00 €



En el caso de no optar por mes completo o quincena, tal y como se recoge en las tablas anteriores, se abonará por días elegidos por los usuarios de prestación efectiva, por importe de 3,00 euros/día persona, debiendo comunicar con antelación de dos días hábiles, los días solicitados de prestación.

Artículo 6. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la prestación de cualquiera de los servicios que se incluyen en la presente Ordenanza deberán de cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento.
2. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del Servicio, en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.
3. No podrá inscribirse, en una nueva actividad aquel usuario que sea deudor por servicios anteriores.
4. Las deudas derivadas del impago del precio público podrán exigirse por vía de apremio conforme a la normativa vigente.
5. En cuanto a las devoluciones en caso de renuncia a la prestación del servicio, una vez abonado el mes o quincena completa, sin haber iniciado la prestación se procederá a su devolución íntegra.

En el supuesto de haber iniciado la actividad, se procederá a la devolución parcial tomando en consideración los días de prestación siendo valorados al precio día incluido en esta ordenanza, procediendo a la devolución de la cantidad restante una vez calculado el importe total por días.

Artículo 7. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 11. Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo del anuncio de aprobación definitiva, y regirá hasta su modificación o derogación expresa.»

N.º I.-47